



**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY
NÚMERO 283 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS
PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN
ORIENTADAS AL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS
PÚBLICAS, LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Bogotá, D.C., noviembre 20 de 2025

Doctor

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ

PRESIDENTE

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia negativa para primer debate al **Proyecto de Ley número 283 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas, la sostenibilidad fiscal, y se dictan otras disposiciones"**

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 283 de 2025 Cámara **"Por medio de la cual se expiden normas para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas, la sostenibilidad fiscal, y se dictan otras disposiciones"**

Cordialmente,

Katherine Miranda P.

KATHERINE MIRANDA PEÑA

Representante a la Cámara

Ponente





INFORME DE PONENCIA NEGATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2025
CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas para el financiamiento del
Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las
finanzas públicas, la sostenibilidad fiscal, y se dictan otras disposiciones"

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Antecedentes de la Iniciativa
- II. Objeto y contenido del Proyecto de Ley
- III. Justificación de la Ponencia Negativa
- IV. Impacto Fiscal
- V. Conflicto de interés
- VI. Proposición

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa fue radicada el 1 de septiembre de 2025 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Germán Ávila Plazas y allegado a la Secretaría de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara el 18 de septiembre de 2025.

En concordancia, la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente designó como coordinadores ponente a los Honorables Representantes Carlos Arturo Vallejo Beltrán, Kelyn Johana González Duarte, Wilmer Yair Castellanos Hernández Duarte, Jorge Hernán Bastidas Rosero y Saray Elena Robayo Bechara y como ponentes a los Honorables Representantes Ángela María Vergara González, Diógenes Quintero Amaya, Katherine Miranda Peña, Olmes de Jesús Echavarría de la Rosa, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Leonardo de Jesús Gallego Arroyave y María del Mar Pizarro García, quienes deberán rendir informe para el primer debate del presente proyecto de ley ante la plenaria de las comisiones económicas conjuntas.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Constitución Política, esta Ley tiene por objeto dictar una serie de normas cuya implementación conjunta permitan la financiación del Presupuesto General de la Nación, con medidas que contribuyan a reducir el gasto tributario, equilibrar las finanzas públicas con énfasis en materias ambientales y de salud pública, y establecer mejoras en el proceso de fiscalización y operatividad del Sistema Tributario.

El proyecto cuenta con siete (95) artículos:

TÍTULO I. MEDIDAS ORIENTADAS A REDUCIR EL GASTO TRIBUTARIO

- **Artículo 1. Es el objeto de la ley.** Busca modificar la naturaleza de impuestos existentes y crear nuevos gravámenes para fortalecer los ingresos corrientes de la nación.
- **Artículo 2.** Precisa que los juegos de suerte y azar, incluidos los operados por internet, causan IVA; define responsable (el operador), base gravable y documentos equivalentes.



- Buscar actualizar el IVA en la industria de juegos (presencial y en línea), clarificar responsables y bases, y evitar elusión.
- **Artículo 3.** Adiciona literal al art. 421 ET para precisar tratamiento de cuotas de administración de propiedad horizontal y afiliaciones a no contribuyentes. Busca aclarar hechos no constitutivos de venta y reducir controversias sobre el gravamen.
 - **Artículo 4.** Modifica el art. 462-2 ET sobre responsabilidad del IVA en parqueaderos y explotación de áreas comunes por personas jurídicas de PH (excluye PH residenciales). Busca identificar al responsable efectivo y mejorar el cumplimiento en estos servicios.
 - **Artículo 5.** Ajusta reglas de base gravable del IVA para combustibles en distribuidores minoristas y para AVGAS 100/130. Estandariza la formación de base gravable y cerrar arbitrajes en combustibles.
 - **Artículo 6.** Adiciona párrafo al art. 468 ET: fija tarifas de IVA transitorias para gasolina y ACPM (10% y cronograma) y define tratamiento para bio-combustibles. Busca una transición ordenada hacia la tarifa general minimizando choques de precios.
 - **Artículo 7.** Modifica el art. 465 ET para que el MME fije los precios de referencia para liquidar IVA en combustibles. Busca darle certeza a la base gravable y facilitar la fiscalización.
 - **Artículo 8.** Establece plazo máximo para remarcar precios tras los cambios de IVA. Busca proteger al consumidor y evitar incrementos injustificados durante el ajuste.
 - **Artículo 9.** Actualiza el art. 468-1 ET (IVA 5%) para incluir bienes como baterías, cargadores, repuestos y componentes para vehículos eléctricos, y sustitución de neveras en hogares 1-3. Tiene la intención de promover la transición energética y eficiencia sin exenciones totales.
 - **Artículo 10.** Modifica el art. 32 de la Ley 1816/2016: los licores, vinos y aperitivos (sujetos a consumo) quedan gravados con IVA general. Quiere alinear IVA y consumo, mejorar recaudo y coherencia tributaria.
 - **Artículo 11.** Modifica el art. 33 de la Ley 1816/2016: cede 5 puntos del IVA de licores a departamentos para salud; ordena compartir información DIAN-departamentos. Su objetivo fortalecer financiación territorial de salud y trazabilidad de datos.

TÍTULO II – RENTA, PATRIMONIO, GANANCIAS OCASIONALES Y CONSUMO (EQUILIBRIO FISCAL)

- **Artículo 12.** Modifica el par. 2 del art. 20-3 ET (PES): opción de declarar 5% sobre ingresos brutos por bienes/servicios digitales desde el exterior y solicitar no retención (art. 408 inc. 8). Quiere simplificar el cumplimiento de no residentes y cerrar brechas de recaudo digital.



- **Artículo 13.** Añade párrafo al art. 23 ET: iglesias/confesiones religiosas con ingresos mercantiles son contribuyentes por esas rentas; deben separar cuentas; no aplica art. 114-1; aplica art. 177-1. Busca neutralidad y equidad: que las actividades comerciales tributen igual.
- **Artículo 14.** Ajusta par. 2 y 3 del art. 240 ET: sector financiero liquida +15 puntos (tarifa total 50%); y puntos adicionales para ciertas actividades económicas. Propone reforzar progresividad del impuesto de renta corporativo según capacidad contributiva.
- **Artículo 15.** Modifica el art. 241 ET: nueva tabla de renta para personas naturales con tarifa máxima 41% (>31.000 UVT). Quiere elevar la TET de altos ingresos y fortalecer progresividad.
- **Artículo 16.** Modifica el art. 245 ET: dividendos a no residentes tributan al 30%. Busca alinear la tarifa con objetivos de equidad y recaudo.
- **Artículo 17.** Modifica el art. 246 ET: dividendos a establecimientos permanentes tributan al 30%.
- Propone homogeneizar tratamiento de dividendos y cerrar arbitrajes.
- **Artículo 18.** Modifica el art. 294-3 ET (impuesto al patrimonio): hecho generador desde 40.000 UVT. Quiere ampliar base del impuesto al patrimonio sobre los de mayor riqueza.
- **Artículo 19.** Ajusta tarifas marginales del patrimonio (tabla escalonada hasta 5% por encima de 2.000.000 UVT). Pretende hacer más efectivo y progresivo el gravamen a grandes patrimonios.
- **Artículo 20.** Cambia título del capítulo y el art. 300 ET: ganancias ocasionales por activos fijos poseídos mayor a 4 años; quiere clarificar fronteras entre renta y ganancia ocasional.
- **Artículo 21.** Modifica exenciones de ganancia ocasional (art. 307 ET), priorizando vivienda VIS y topes (p.ej. 3.250 UVT). Pretende orientar la exención hacia fines sociales y de equidad.
- **Artículo 22.** Ajusta el art. 317 ET: ganancias ocasionales de rifas, loterías, apuestas y similares que suben a 30%. Busca que ingresos extraordinarios aporten más al sistema tributario.
- **Artículo 23.** Modifica el art. 383 ET (tabla de retención en la fuente para asalariados); incluye régimen transitorio hasta 1 de julio de 2026. Quiere alinear retención con la nueva tabla y facilitar transición.
- **Artículo 24.** Modifica el art. 385 ET (procedimiento general para retención: base, cálculo, reglas por pagos no mensuales). Pretende dar claridad operativa al agente retenedor.



- **Artículo 25.** Modifica el art. 512-1 ET: el consumo grava servicios de esparcimiento, culturales y deportivos cuando el valor supere 10 UVT; añade reglas. Busca cerrar el "hueco" de exclusión en servicios de alto valor y coherencia con el IVA.
- **Artículo 26.** Modifica el art. 512-3 ET (8%): vehículos nuevos de menor valor (bajo umbrales) y reglas asociadas. Busca actualizar la estructura del consumo para bienes suntuarios de menor precio.
- **Artículo 27.** Modifica el art. 512-4 ET (19%): vehículos y bienes de alto valor (yates, aeronaves, motos alto cilindraje). Tiene objetivo alinear la tarifa máxima del consumo (19%) con la del IVA y mejorar recaudo.

TÍTULO III – MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y OTRAS DISPOSICIONES

- **Artículo 28.** Crea un nuevo Título XI en el ET: Impuesto especial a la extracción de hidrocarburos y carbón (art. 513-14). Busca capturar renta de extracción con un tributo especial.
- **Artículo 29.** Define el hecho generador del nuevo impuesto (art. 513-15). Busca precisar cuándo se causa el tributo en la extracción.
- **Artículo 30.** Establece base gravable y tarifa (art. 513-16 / 513-17) y reglas de causación. Pretende fijar un método objetivo de liquidación del impuesto especial.
- **Artículo 31.** Regula declarantes y responsables (art. 513-18). Quiere hacer exigible el impuesto definiendo sujetos.
- **Artículo 32.** Establece disposiciones procedimentales y de cumplimiento del nuevo impuesto (art. 513-19). Busca garantizar declaración y pago eficaz del gravamen.
- **Artículo 33.** Modifica el art. 223 de la Ley 1819/2016 (destinación del impuesto al carbono): 45% a fines ambientales específicos y 11% al PNIS; resto al PGN. Pretende dirigir el recaudo del carbono a metas climáticas/ambientales y PNIS.
- **Artículo 34.** Modifica el art. 188 Ley 223/1995 (cerveza): estableciendo un hecho generador del impuesto al consumo. Quiere actualizar el diseño del tributo a cervezas.
- **Artículo 35.** Modifica el art. 189 Ley 223/1995: base gravable del consumo de cervezas; DANE certifica PMPC. Pretende dar certeza y trazabilidad a la base.
- **Artículo 36.** Ajusta tarifas del consumo de cervezas (componente específico y ad valorem), reglas de indexación anual. Tiene como objeto alinear estructura tarifaria con inflación/PMPC y destinar recursos adicionales a salud.
- **Artículo 37.** Establece reglas sobre sujetos pasivos, declaración y control del consumo de cervezas. Busca fortalecer cumplimiento y recaudo.



- **Artículo 38.** Establece disposiciones complementarias para la liquidación y pago del consumo de cervezas y su administración. Pretende asegurar operatividad del tributo.
- **Artículo 39.** Modifica el art. 217 Ley 223/1995 (consumo de licores, vinos y aperitivos): hecho generador y excepciones (p. ej. alcohol con destino farmacéutico/industrial). Quiere actualizar el impuesto y proteger usos no gravados de interés público.
- **Artículo 40.** Modifica el art. 218 Ley 223/1995: sujetos pasivos (productores/importadores/expendedores). Tiene como objeto clarificar quién paga y facilitar fiscalización.
- **Artículo 41.** Modifica el art. 210 Ley 223/1995 (tabaco): base gravable y certificación DANE. Busca asegurar una base objetiva en tabacos.
- **Artículo 42.** Ajusta tarifas y reglas del consumo de cigarrillos y tabaco elaborado (ad valorem y/o específico), énfasis en SEAN/SSSN/PTC. Su interés es desincentivar el consumo nocivo y aumentar recursos de salud.

TÍTULO IV – MEJORAMIENTO DEL RECAUDO, CONTROL Y PROCEDIMIENTO

- **Artículo 46.** Adiciona literal h) al art. 25 ET: define "activo digital" (representación digital/intangible con tecnología de registro distribuido). Pretende reconocer jurídicamente los activos digitales en el ET.
- **Artículo 47.** Adiciona numeral 7 al art. 74-1 ET: costo fiscal de activos digitales (adquisición o erogaciones si es desarrollado; regla de promedio para fungibles). Tiene como objeto precisar la medición del costo para renta/ganancias.
- **Artículo 48.** Modifica el párrafo del art. 142 ET: los numerales 5,6,7 del 74-1 (incluidos activos digitales) son amortizables. Pretende armonizar tratamiento contable-fiscal de intangibles/activos digitales.
- **Artículo 49.** Modifica el art. 266 ET: activos digitales se consideran no poseídos en el país para efectos patrimoniales; reglas para enajenación indirecta. Busca evitar arbitrajes de localización y fijar reglas patrimoniales.
- **Artículo 50.** Adiciona párrafo al art. 288 ET: aplica también a activos digitales (valoración). Pretende integrar activos digitales al régimen del valor patrimonial.
- **Artículo 51.** Modifica el art. 90-3 ET (enajenación indirecta): responsabilidad solidaria y regla expresa para activos digitales representativos de activos en Colombia. Tiene el interés de gravar en Colombia enajenaciones indirectas vía tokens/activos digitales y asegurar cobro.
- **Artículo 52.** Crea el art. 631-7 ET: reporte a DIAN por proveedores de servicios de activos digitales (umbral 1.400 UVT; sanciones del 631-4). Busca trazabilidad y control de operaciones cripto/activos digitales.



- **Artículo 53.** Modifica parágrafos 1 y 3 del art. 631-4 ET: no apertura/cierre de cuentas por no suministrar información para intercambio automático; sanciones hasta 30.000 UVT. Tiene como objeto fortalecer el intercambio internacional de información.
- **Artículo 54.** Modifica el art. 260-8 ET (precios de transferencia): tratamiento de ingresos, costos y deducciones. Su objetivo es el de alinear PT con estándares internacionales y cerrar planeación agresiva.
- **Artículo 55.** Propone ajustes al intercambio de información con jurisdicciones y deberes de reporte. Tiene como objetivo cumplir compromisos internacionales y mejorar fiscalización transfronteriza.
- **Artículo 56.** Propone medidas frente a jurisdicciones no cooperantes o de bajo cumplimiento en intercambio. Busca desincentivar el uso de paraísos fiscales.
- **Artículo 57.** Establece otras adecuaciones de PT/intercambio para reforzar cooperación. Busca cerrar brechas en la tributación internacional.
- **Artículo 58.** Refuerza la determinación oficial con análisis de información y cruces de DIAN. Pretende mejorar la eficiencia del control sin aumentar cargas.
- **Artículo 59.** Establece la retención por pagos a no residentes vía tarjetas/plataformas (agentes financieros). Tiene como objeto el de capturar renta en pagos transfronterizos digitales.
- **Artículo 60.** Propone ajustes al régimen de responsables del IVA (periodicidad y deberes). Busca simplificar y formalizar la cadena de cumplimiento.
- **Artículo 61.** Propone facilidades de pago y compensaciones para normalizar cartera. Busca incentivar el pago voluntario y reducir mora.
- **Artículo 62.** Amplía facultades de información (art. 632 ET) para usar fuentes externas y datos masivos. Pretende potenciar analítica y cruces de la DIAN.
- **Artículo 63.** Establece la interoperabilidad y reportes electrónicos de terceros (plataformas), con sanciones por incumplir. Busca robustecer la trazabilidad de operaciones.
- **Artículo 64.** Propone las reglas de ajuste de precios en factura y procedimientos electrónicos. Pretende ordenar la facturación y evitar abusos.
- **Artículo 65.** Fortalece la factura electrónica como título valor y sus efectos. Tiene interés en impulsar la facturación y formalización.
- **Artículo 66.** Propone medidas para la autofactura, documentos equivalentes y soporte de costos/deducciones. Busca estandarizar soportes y cerrar fraude en costos/IVA.



- **Artículo 67.** Permite impuestos descontables de IVA en hasta dos periodos siguientes. Pretende dar flexibilidad y reducir litigios.
- **Artículo 68.** Establece el procedimiento de devoluciones y reintegros de saldos a favor (art. 261 ET y ss.). Busca agilizar devoluciones con mayor seguridad.
- **Artículo 69.** Propone ajustes a agentes de retención (p. ej. en turismo) y controles. Tiene como objetivo el de mejorar recaudo en sectores con beneficios.
- **Artículo 70.** Propone ajustar las reglas de compensación/devolución y soporte de costos. Quiere reducir fraude y tiempos de trámite.
- **Artículo 71.** Trata sobre las correcciones de declaraciones y términos de firmeza (precisa efectos y términos). Quiere dar certeza jurídica sobre estos asuntos.
- **Artículo 72.** Trata sobre la imputación de saldos a favor y tratamiento de pérdidas. Pretende facilitar el flujo de caja del contribuyente y ordenar arrastres.
- **Artículo 73.** Trata sobre la conciliación contenciosa-administrativa en materia tributaria/aduanera. Busca descongestionar litigios e incentivar pago.
- **Artículo 74.** Establece parámetros para la terminación por mutuo acuerdo de procesos. Quiere cerrar expedientes con pago y certeza para ambas partes.
- **Artículo 75.** Trata sobre el Par. 2 al art. 326 ET: condición resolutoria para registro de cambio de titular extranjero si no se declara/paga el impuesto; solidaridad del receptor/representante legal. Tiene el interés de garantizar el pago en cambios de titularidad de inversión extranjera.
- **Artículo 76.** Modifica el art. 764-1 ET (liquidación provisional): reglas para aceptación y efectos ejecutivos. Busca hacer efectivo el control y recaudo.
- **Artículo 77.** Trata sobre el Parágrafo al art. 12 ET (residencia/entidades) para precisar transición y efectos. Busca certeza en definiciones sustantivas de sujeción.
- **Artículo 78.** Trata sobre la condición especial de pago (porcentaje sobre obligaciones; exclusiones; facilidades; tratamiento penal menor cuantía). Quiere normalizar cartera y reducir intereses/sanciones para ponerse al día.
- **Artículo 79.** Explica la terminación por mutuo acuerdo (continuación): porcentajes de reducción y requisitos. Pretende cerrar procesos administrativos con pago.
- **Artículo 80.** Trata sobre la conciliación (continuación): reglas de aplicación y plazos. Su objetivo es reducir litigiosidad y mejorar cobro.



- **Artículo 81.** Busca modificar el Decreto Ley 927/2023, art. 34: concursos de mérito en DIAN (periodicidad/planeación) y modernización. Quiere fortalecer el talento humano y la capacidad de la DIAN.
- **Artículo 82.** Trata sobre la reducción transitoria de sanciones e intereses por omisión/corrección de declaraciones (condiciones y porcentajes). Quiere promover el saneamiento voluntario sin intereses de mora.
- **Artículo 83.** Detalla escenarios de reducción (extemporaneidad/corrección) y plazos (diciembre/abril/marzo). Busca ofrecer incentivos temporales al cumplimiento.
- **Artículo 84.** Trata sobre la aplicación transitoria por incumplimiento de obligaciones formales (tributarias/aduaneras/cambiarias) con pago de % sobre ingresos/patrimonio. Busca regularizar formalidades sin validar costos/deducciones improcedentes.
- **Artículo 85.** Trata sobre los ajustes de procedimiento y control (complementos a 82-84). Su objetivo es el de reforzar la eficacia del saneamiento.
- **Artículo 86.** Trata sobre el Régimen de transición para saldos a favor e incentivos (incluye reglas para devoluciones improcedentes). Quiere evitar doble beneficio y asegurar reintegro.

TÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES Y NORMALIZACIÓN

- **Artículo 87.** Crea el impuesto complementario de normalización tributaria (sujetos: contribuyentes IR con activos omitidos o pasivos inexistentes a 1º enero/2026). Su objetivo es revelar bases gravables ocultas y sincerar patrimonios.
- **Artículo 88.** Trata sobre el hecho generador de la normalización: posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1º enero/2026; define conceptos. Quiere precisar cuándo se causa el impuesto.
- **Artículo 89.** Trata sobre la Base gravable: costo fiscal (o autoavalúo) de activos omitidos; reglas anti-abuso para estructuras; base de pasivos inexistentes. Busca fijar una base objetiva y verificable.
- **Artículo 90.** Habla sobre la Tarifa y facilidades del impuesto complementario de normalización (no visible en este extracto, forma parte del capítulo). Quiere dar parámetros de liquidación extraordinaria de la normalización.
- **Artículo 91.** Trata sobre las reglas sobre destinación y efectos de la normalización; cruces con impuesto al patrimonio. Busca asegurar coherencia con otros tributos patrimoniales.
- **Artículo 92.** Propone que la normalización no legaliza orígenes ilícitos ni operaciones de LA/FT; permite persecución penal si se acredita origen ilícito. Quiere blindar la normalización frente a lavado de activos/FT.



- **Artículo 93.** Trata sobre el saneamiento de activos subvalorados: permite actualizar a valor de mercado e incluir la diferencia como base del impuesto de normalización. Busca regularizar la valoración de activos ya declarados.
- **Artículo 94.** Habla sobre las normas de procedimiento: declaración independiente (límite: 31 de julio de 2026), sin extemporaneidad ni corrección; facultad antiabuso de DIAN. Quiere asegurar un proceso ágil y definitivo de normalización.
- **Artículo 95.** Vigencia y derogatorias: lista de normas derogadas (fechas y expresiones específicas); busca ordenar el marco normativo y facilitar la implementación.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PONENCIA NEGATIVA

La situación económica del país exige el archivo del proyecto de Ley de Financiamiento bajo un argumento central: Colombia no necesita—ni resiste—otra reforma que suba la tributación agregada a hogares y empresas. Con sustento técnico y cifras provenientes de los propios insumos del proyecto, demostraré que esta iniciativa deteriora la competitividad, castiga a las familias formales, encarece la producción, golpea la inversión y debilita el crecimiento; y que, además, si existen medidas útiles en el texto que pueden rescatarse sin subir impuestos.

La iniciativa no corrige problemas estructurales de recaudo ni de administración; agrava la complejidad y la carga sobre hogares y empresas; y desmejora la competitividad tributaria de Colombia en el peor momento del ciclo de inversión. En vez de simplificar y dar estabilidad, propone más tarifas, más bases y más tributos superpuestos. Lo diré con números: el texto eleva la presión sobre las personas naturales —subiendo tarifas hasta 41%, gravando inflaciones y desmontando deducciones—; castiga el ahorro y el mercado de capitales encareciendo dividendos para residentes; mantiene a Colombia con 35% de renta empresarial cuando la OCDE promedia 23%, y encima sube el dividendo a inversionistas extranjeros; reactiva un impuesto al patrimonio más amplio y más caro; y recarga insumos productivos vía un impuesto al carbono que no es ambiental sino recaudatorio. Todo ello mientras reintroduce un 1% sobre ingresos brutos a la extracción de hidrocarburos y carbón, y añade más disposiciones antitécnicas que traban la economía real.

Lo paradójico es que el proyecto sí contiene algunas piezas rescatables —alivios, conciliaciones y un bono de transición energética— que podemos aprobar en una ley aparte sin abrirle la puerta a una reforma que ahuyenta inversión y estrangula a las familias formales.

La situación de la economía colombiana

Al revisar las dinámicas de crecimiento e inflación de la economía colombiana vemos que la actividad viene de una fase de reanimación: el PIB creció 2,1% anual en el 2T-2025 (serie original), con comercio, industria y agro tirando de la demanda interna tras la caída de 2023. La inflación ha seguido descendiendo, ubicándose en 5,18% anual en septiembre de 2025, consistente con una convergencia gradual hacia el rango meta del Banco de la República. Estos dos datos —moderada expansión real y desinflación persistente— describen una economía que aún está consolidando su recuperación y no está en un boom.



Cabe recordar que a este Gobierno le entregaron un país que venía con un manejo "adecuado" de la economía, que registraba crecimientos del 12% en el 2021 y del 8% en el 2022. En cambio, para el 2023, la economía se ralentizaba con tasas del 0.6% y del 1.6% para el 2024. Para el 2025 se espera un crecimiento del 2.5%, dato que puede seguir ajustándose al final de este año.

Por otra parte, el empleo muestra una mejoría engañosa: la tasa de desocupación nacional fue 8,2% en septiembre de 2025, un punto menos que un año atrás. Aun con esta mejoría, persisten brechas (informalidad elevada y disparidades por género y región), por lo que cualquier choque que enfríe la demanda agregada golpearía primero a los más vulnerables. Además, el indicador de empleo no tiene en cuenta que el mayor empleador del país se llama CUENTA PROPIA o el rebusque y que desde que el Presidente Petro está en el poder, se han ido del país unas 2.5 millones de personas, de los cuales el 60% era jóvenes, mostrando que un gran segmento poblacional ya no está demandando empleo.

En materia del déficit en cuenta corriente se redujo a 1,7% del PIB en 2024, señal de menor vulnerabilidad externa frente a años de desbalances superiores a 3%. Esta consolidación descansa en exportaciones y en una demanda interna más prudente.

Sin embargo, en cuanto al déficit, la deuda y la regla fiscal, el panorama es desolador. El Gobierno Central proyecta un déficit de 7,3% del PIB en 2025 y 6,2% en 2026, para luego estabilizarse cerca de 3% del PIB en el mediano plazo. En paralelo, la deuda neta del Gobierno Nacional Central transitaría de 61,3% del PIB en 2025 a 63,8% en 2027, con déficits primarios que se reducirían desde -2,4% del PIB en 2025 a -0,3% en 2027, antes de volver a superávits cuando retorne la regla fiscal plena. Estas cifras confirman una senda exigente de consolidación, pero también una trayectoria creíble si se preserva el crecimiento.

Es importante anotar que este Gobierno también recibió un país con un déficit del 5.7% y la deuda como porcentaje del PIB en un 60%. A pesar de las proyecciones hechas por el Ministerio de Hacienda, no creo que se alcancen los niveles esperados y ese déficit tiene una alta probabilidad en terminar en un 7.8% por cuenta de la cláusula de escape y por las presiones de gasto innecesario que ya aprobaron en el PGN del 2026, mostrando que posiblemente la deuda como porcentaje del PIB será finalmente del 66%.

En materia de carga tributaria, Colombia ya parte de un punto de presión alto: la tasa legal del impuesto de renta corporativa es 35%, muy por encima del promedio OCDE (23%); el propio organismo recomienda reducir esta cuña para mejorar inversión y productividad. Aumentar tasas o crear nuevos gravámenes en un ciclo de recuperación débil haría a Colombia menos competitiva en la atracción de capital.

Desde el estado de la economía mostrado, hay razones serias para pensar que la ley de financiamiento que hoy propone el Gobierno de turno resulta ser una idea para nada adecuada.

Comencemos por decir que una reforma tributaria sería procíclica y frenaría la recuperación. Con crecimiento apenas del 2% anual y una inflación que todavía está por encima de la meta, un endurecimiento tributario reduciría consumo e inversión en el margen, dilatando el retorno al crecimiento potencial y prolongando la desinflación a costa de más desempleo. La experiencia internacional es clara: consolidaciones exitosas preservan la demanda cuando el ciclo aún es frágil.



En segundo lugar, castigaría el motor de la inversión. La OCDE ya documentó que la tasa tributaria sobre la empresa en Colombia es de las más elevadas del club. Subir aún más esa carga ahonda el costo de uso del capital, desincentiva proyectos marginales y acelera la relocalización de capital hacia jurisdicciones más competitivas, encareciendo el financiamiento del propio Estado. En vez de recaudar más, se recaudaría menos en el tiempo.

En tercer lugar, no ataca el verdadero problema del fisco: la calidad y la rigidez del gasto. El Marco Fiscal muestra que el ajuste esperado descansa tanto en la mejora del balance primario como en retomar la regla fiscal. La vía prioritaria no es subir impuestos, sino reordenar el gasto (subsídios ineficientes, pasivos contingentes como los del FEPC y sobre-indexación), mejorar la programación plurianual y blindar la inversión pública de recortes miopes que erosionan el crecimiento futuro.

Es importante reconocer que hay espacio para consolidarse sin subir tasas: cerrar brechas de cumplimiento y ampliar base. Fortalecer fiscalización electrónica, control al contrabando e interoperabilidad de datos —junto con esquemas de devolución ágil y herramientas de cobranza eficientes— eleva el recaudo efectivo sin deteriorar el clima de negocios. Además, una simplificación tributaria pro-formalidad ampliaría la base de contribuyentes, hoy estrecha entre personas naturales con altos ingresos declarantes, sin necesidad de inventar nuevos tributos. (La tendencia de empleo formal/ informalidad lo sugiere).

Asimismo, la sostenibilidad de la deuda mejora más con crecimiento que con alzas de impuestos en una economía fría. El propio Marco Fiscal proyecta que, una vez baje el déficit primario, la deuda se estabiliza y desciende gradualmente. La prioridad debe ser acelerar el crecimiento potencial (productividad, inversión y obras civiles), porque 1 punto adicional de crecimiento compone la aritmética de la deuda más que 1 punto de impuestos en un contexto de elasticidades recaudatorias débiles.

Y finalmente, hay un componente político que no hace creíble las medidas de esta reforma tributaria: tienen más un afán de recaudo que previsibilidad de los recursos públicos. Lo que hay es un cambio frecuente en las reglas del juego —más tasas, nuevos hechos generadores y bases más estrechas— elevan la prima de riesgo y encarecen el crédito para el Estado y el sector privado. Un compromiso visible con estabilidad normativa, calidad del gasto y cumplimiento tributario atrae capital, sostiene el empleo y, paradójicamente, recauda más a mediano plazo.

En conclusión, los datos dicen que Colombia se está recuperando, aunque todavía no despega; el fisco enfrenta un bache que se corrige con secuencia y calidad, no con más impuestos. Aprobar una reforma tributaria ahora sería procíclica, dañaría la inversión y atrasaría la convergencia de deuda y déficit. Lo responsable es: ordenar el gasto, cumplir la regla fiscal con una senda gradual, simplificar y hacer cumplir los tributos existentes y remover trabas a la inversión privada. Esa es la combinación que sostiene crecimiento, empleo y sostenibilidad fiscal al mismo tiempo.

Primera razón de inconveniencia de la Reforma Tributaria: Colombia, fuera de juego tributario con el 35% de renta empresarial, 48%–65% de carga combinada y tasas efectivas elevadas

El diagnóstico internacional es contundente. Colombia grava hoy la renta corporativa al 35%, por encima del 23% promedio OCDE. La propia OCDE nos recomendó bajar la tasa nominal; sin embargo, este proyecto insiste en sobretasas sectoriales de renta de hasta 50% y, peor, sube el



impuesto al dividendo del inversionista extranjero del 20% al 30%. Si se combinan ambos gravámenes —renta en la sociedad y dividendo al inversionista— la carga salta del 48% vigente al 54,5%, y en sectores con sobretasas llega hasta 65%. La tabla de combinaciones del propio insumo técnico lo muestra en frío: con utilidad de 100, renta de 35, dividendo de 20% a 30%, el ingreso neto del accionista cae de 52 a 45,5 y la tributación total sube de 48,0 a 54,5; con sobretasas de 40%–50% y dividendo de 20%–30%, la combinación alcanza 65,0.

Gráfico 2.15. Las corporaciones enfrentan una alta carga fiscal, desigualdades horizontales y un código tributario complejo



Fuente: OCDE

Eso no es todo. la comparación internacional de carga combinada personal-corporativa: Corea 59,12%, Francia 57,85%, Irlanda 57,13%, Canadá 55,10%, Reino Unido 54,51%; Colombia 48,00% hoy. Con la reforma, Colombia superaría la barrera del 54% y hasta 65% en sectores con sobretasa, ubicándose entre las más altas del mundo. El mismo insumo recuerda que las tasas efectivas aquí ya son altas y dispersas: promedio 29,2% (2021), por encima de AL 24% y OCDE 22%, con rangos entre 33% y 90% por sector (2019). Un sistema así castiga la inversión, fomenta la informalidad y hace inútil cualquier discurso de competitividad.

Además, con renta a 35% y dividendo al 30%, la tasa combinada se mueve de 48% a 54,5% y, con sobretasas hasta 50%, trepa a 65%; todo ello en un contexto en el que la OCDE volvió a subrayar que la tasa legal del 35% es “muy alta” frente al estándar. Con esta fotografía de base, cualquier aumento adicional es una sentencia contra el empleo formal, el emprendimiento y el ahorro.

Concepto	Régimen actual	Reforma tributaria
Utilidad	100,0	100,0
Impuesto de renta (35%)	35,0	35,0
Utilidad neta	65,0	65,0
Impuesto al dividendo (20%–30%)	13,0	19,5
Ingreso neto del accionista	52,0	45,5
Tributación total	48,0	54,5

Fuente: Datos del Proyecto de ley de Financiamiento, 2025

Segunda razón de inconveniencia de la Reforma Tributaria: Las Personas naturales experimentarían tarifas hasta del 41% sepultando a la clase media y gravan la inflación como si fuera renta.

El capítulo de personas naturales es la estocada a la clase media y profesional formal. El proyecto sube la tarifa marginal máxima al 41% y endurece tramos intermedios de la cédula general. La tabla de tarifas (art. 241 ET) lo evidencia: nuevos escalones de 29% donde hoy es 28%, 35% donde hoy es 33%, 37% donde hoy es 35%, 39% donde hoy es 37% y 41% donde hoy es 39%.

Las retenciones laborales se ajustan al alza para acercarlas al impuesto final. Según el cuadro de cargas mensuales, una renta líquida de \$10 millones subiría de \$1.306.030 a \$1.335.481; \$15 millones, de \$2.706.030 a \$2.785.481; \$20 millones, de \$4.255.297 a \$4.414.602; \$30 millones, de \$7.555.297 a \$7.914.602; \$40 millones, de \$10.935.287 a \$11.517.831; \$80 millones, de \$24.960.808 a \$27.700.375; \$100 millones, de \$32.360.808 a \$35.500.375; y \$150 millones, de \$51.287.445 a \$53.972.051. Estos incrementos oscilan entre 2,26% y 10,98% según el tramo.

El golpe no es solo tarifario. A partir del 1 de enero de 2026 se derogan los artículos 38, 39, 40, 40-1, 41, 81-1 y 118 del ET que excluyen el componente inflacionario de los rendimientos financieros. Con esa derogatoria se empieza a gravar la inflación como si fuera renta, contrariando la capacidad contributiva y lo recomendado por la Comisión DIAN-OCDE, que recuerda que el componente inflacionario no es ingreso real. Se elimina además la deducción por dependientes de 72 UVT hasta por cuatro dependientes, que no estaba sometida al tope global de 1.340 UVT. Es decir, se ensancha la base mientras se sube la tarifa, una doble mordida que castiga el ahorro, el consumo y la confianza.

La experiencia reciente alerta a los hacedores sobre estas medidas por el efecto boomerang que tienen: tras la Ley 2277 de 2022, hubo más recaudo de asalariados, pero al menos 6.000 contribuyentes de muy altos ingresos salieron de la base —por deslocalización o reconfiguración—, lo cual erosiona el recaudo futuro. Repetir la receta de apretar arriba sin ampliar de verdad la base es golpear el recaudo de mañana.

Tercera razón de inconveniencia de la Reforma Tributaria: Los dividendos de personas naturales residentes se convierten en un despropósito que premia al no residente

El proyecto deroga el artículo 254-1 del ET, que hoy otorga un descuento del 19% a los dividendos superiores a 1.090 UVT para limitar la tarifa máxima al 20% e igualarla a la de los no residentes. Sin ese descuento, el dividendo del residente se integra a la cédula general y puede llegar a 41%. El ejemplo de la página 1 es pedagógico: con utilidad 100, renta de la sociedad 35, utilidad neta 65, impuesto al dividendo \$25,35 hoy frente a \$26,65 propuesto, desaparece el descuento de \$12,35, el impuesto neto al dividendo sube de \$13 a \$26,65, el ingreso neto del accionista cae de \$52 a \$38,35, la tasa del dividendo salta de 20% a 41% y la combinada sociedad-socio de 48% a 61,26% (la tabla muestra 61,65% por redondeos).

Es imposible defender semejante asimetría contra el residente cuando al no residente se le propone 30% y la combinación quedaría en 54,5%. Los propios documentos señalan la corrección obvia: si el Gobierno insiste en integrar a la cédula general, el descuento debiera ser 11% para nivelar en 30% la tarifa del residente con la del no residente.



Un sistema que empuja a sus ahorradores a externalizar la propiedad o a no invertir en el país no es progresivo; es suicida.

Concepto	Régimen actual (39%)	Ley de financiamiento (41%)
Utilidad sociedad	\$100	\$100
Impuesto de renta sociedad	\$35	\$35
Utilidad neta	\$65	\$65
Impuesto al dividendo	\$25,35	\$26,65
Descuento tributario	\$12,35	\$0,00
Impuesto neto al dividendo	\$13	\$26,65
Ingreso neto al accionista	\$52	\$38,35
Tributación total del dividendo	20%	41%
Tributación nominal combinada sociedad-socio	48%	61,65%

Fuente: Datos del Proyecto de ley de Financiamiento, 2025

Cuarta razón de inconveniencia de la Reforma Tributaria: El Impuesto al patrimonio busca más contribuyentes, más tarifa, menos genera menos inversión

Se anuncia recaudar \$2,2 billones con un patrimonio más amplio y más caro. El umbral baja de 72.000 UVT a 40.000 UVT, alcanzando 105.332 contribuyentes (1,7% de declarantes), y la tarifa marginal máxima sube de 1,0% a 5,0%. Estos cambios muestran una magnitud grave de los saltos : un patrimonio de \$2.000 millones pasa de \$0 a \$40.200; \$3.500 millones, de \$0 a \$7.610.550; \$4.000 millones, de \$2.072.360 a \$12.610.550 (+509%); \$5.000 millones, de \$7.072.360 a \$22.610.550 (+220%); \$10.000 millones, de \$51.694.970 a \$112.851.750 (+118%); \$20.000 millones, de \$192.185.165 a \$393.334.150 (+105%); \$50.000 millones, de \$642.185.165 a \$1.293.334.150 (+101%); \$75.000 millones, de \$1.017.185.165 a \$2.043.334.150 (+101%); \$100.000 millones, de \$1.392.185.165 a \$2.801.374.150 (+101%); y \$500.000 millones, de \$5.898.215.165 a \$22.801.374.150 (+287%).

La OCDE ha sido clara: los impuestos de patrimonio distorsionan el ahorro y la inversión, agravan problemas de liquidez —entre los llamados “ricos de la mano”— y, en un mundo de capital móvil, premian la deslocalización hacia jurisdicciones de baja imposición; además, cuando coexisten con otros impuestos al capital, generan cargas acumuladas sobre los mismos activos.

El impacto macro no es retórico. Tras años de cambios normativos, la inversión no ha logrado recuperarse por encima del 20% del PIB, promediando $\approx 18\%$; simulaciones recientes de Fedesarrollo —reseñadas en el documento— estiman que si en 2025-T1 hubiéramos regresado a la inversión de 2019 (21,3% del PIB), el crecimiento habría sido 3,2% en vez de 2,7% (y 2,1% en 2025-T2). Para aspirar a 4% de crecimiento sostenible, se requeriría $\approx 23\%$ del PIB en inversión, algo que se aleja al subir el costo de uso del capital, cuyo componente “impuestos” ya representa 23% en 2025. Este impuesto al patrimonio permanente, ampliado y encarecido, empuja en la dirección contraria.

Quinta razón de inconveniencia de la Reforma Tributaria: El Impuesto al carbono re convierte en un recargo inflacionario disfrazado de verde



El proyecto dispara la tarifa del carbono a \$42.609/ton CO₂e desde 2026 (hoy \$27.399). La tabla de la página 1 consigna aumentos de 97% para el gas natural (a \$83/m³), 51% en GLP (a \$270/gal), 94% en gasolina (a \$384/gal), 60% en kerosene y 56% en jet fuel (ambos a \$420/gal), 93% en ACPM (a \$432/gal), 58% en fuel oil (a \$503/gal) y 57% en carbón térmico (a \$109.285/ton). Se duplica la indexación a IPC + 2 p.p.; se reduce el mecanismo de no causación por bonos de carbono del 50% al 30%; y 44% del recaudo pasaría a unidad de caja del Presupuesto, sin destinación ambiental explícita.

Además, aunque el impuesto no se causaría en ventas residenciales de GLP y gas natural, sí recae sin gradualidad sobre petroquímica, refinación e industrias que usan hornos y calderas, con efecto cascada en materiales de construcción, acero, cemento y agroindustria. Los propios documentos advierten que no hay evidencia de mejoras climáticas proporcionales y que la medida, sin ajustes en frontera, duele en competitividad y acelera la inflación. No es "verde"; es recaudo.

Sexta razón de inconveniencia de la Reforma Tributaria: El Impuesto especial a la extracción de hidrocarburos y carbón es antitécnico, confiscatorio y discriminatorio

Se pretende volver permanente el "impuesto especial" creado en conmoción interior: 1% sobre el valor de la venta de petróleo o carbón y, en exportaciones, sobre el FOB. Este es un gravamen sobre ingresos brutos, sin reconocer costos ni gastos, en un mercado de referencia mundial en el que no se puede trasladar el impuesto al precio.

En los ciclos bajos, ese 1% se come el margen y puede tornarse confiscatorio, exactamente el problema que la Corte Constitucional previno en la C-489/2023 cuando tumbó la prohibición de deducir regalías por simular utilidades inexistentes. Se añade que el sector ya soporta sobretasas de renta de 10% y 15%.

A la mala técnica se suma la discriminación: el productor que exporta directamente paga el 1% una vez; si vende a una SCI, paga dos veces (en la venta y en la exportación); quien paga regalías en especie no causa, pero quien paga en dinero termina gravado sobre todo su ingreso; y la sanción es 5% del FOB para exportadores, más severa que la sanción del 20% del valor del impuesto para ventas internas. Esto castiga la exportación y manda la señal equivocada a una industria que ya desacelera.

Séptima razón de inconveniencia de la Reforma Tributaria: El articulado contiene una cascada de errores con otros artículos que encarecen y confunden

- El proyecto agrega un rosario de medidas inconvenientes. A los no residentes con presencia económica significativa se les sube la tarifa de 3% a 5% sobre ingresos en Colombia, uno de los niveles más altos de la región para servicios digitales y con probable traslado a precios.
- La ganancia ocasional queda sujeta a 4 años de tenencia —hoy son 2—, encareciendo la desinversión de capital y estimulando la elusión.
- Se crea un impuesto nacional al consumo del 19% para espectáculos culturales y deportivos de valor superior a 10 UVT, golpeando una cadena de valor intensa en empleo (entretenimiento, gastronomía, bebidas). Se eleva al 19% el consumo de vehículos

familiares, pick-ups y camperos de $\geq$ USD 30.000 y el de motocicletas > 200 cc, hoy en 16% y 8%, respectivamente.

- Se aumentan tarifas departamentales a cervezas, licores y cigarrillos, medidas que —como está estudiado— empujan contrabando y falsificación; de paso, estos ingresos son departamentales, no corrigen la caja del nivel central.
- En materia de amortizaciones, se pretende permitir acciones, cuotas e instrumentos como activos amortizables, rompiendo criterios contables vigentes.
- En precios de transferencia, se impide deducir pagos a jurisdicciones no cooperantes aun cuando se transen a valor de mercado. Y quizá lo más grave para la seguridad jurídica: se condiciona la deducibilidad de costos y gastos a que la retención se haya practicado y pagado antes de la declaración inicial, confundiendo un anticipo con el impuesto definitivo;
- Se recorta de tres a dos bimestres la oportunidad para imputar IVA descontable; se sujeta la corrección de errores de imputación de saldos a favor a términos de firmeza —aunque esos errores no alteran el impuesto neto;
- Se supedita el registro del cambio de titularidad de inversión extranjera a una condición resolutoria por la declaración y pago del vendedor, poniendo en jaque el derecho de propiedad del comprador diligente; y se elimina la exclusión de IVA a software, hosting y cloud, así como la exención turística a servicios usados por no residentes, ambos motores de modernización y diversificación que han mostrado resultados.

Los elementos de la Reforma que sí sirven: alivios, conciliaciones y transición energética, pero en una ley aparte

No todo en el texto es descartable. Se propone un Bono de Transición Energética que deduce el 50% de las inversiones elegibles (Ley 1715 de 2014) y es negociable, útil para movilizar proyectos y diversificar la matriz. También se transforma la exclusión de IVA para las fuentes no convencionales de energía en exención, habilitando recuperación de IVA en cadena y nivelando cancha frente a importados.

En gestión de cartera, se extiende la posibilidad de correcciones dentro del término general de firmeza; se otorga efecto legal a declaraciones de retención presentadas sin pago total con sanción del 15% y sin intereses; se fijan reducciones de intereses al 20% si se paga hasta el 20 de diciembre de 2025 y al 50% si se paga hasta el 31 de marzo de 2026; se reducen sanciones al 15% o 40% según fecha; se establece una tarifa transitoria por incumplimientos formales de 3% sobre ingresos brutos 2024 para declarantes y 2% sobre patrimonio/activos a 31 de diciembre de 2025 para no declarantes; se habilita la conciliación ante lo contencioso-administrativo; y se prevén reducciones para corregir declaraciones de importación de combustibles. Estas son buenas herramientas para recaudar cartera y mejorar cumplimiento, pero no requieren subir impuestos. Propongo sacarlas del proyecto y tramitarlas ya en un paquete de gestión.

Conclusiones Finales

Por las anteriores consideraciones considero que esta reforma no es necesaria ni conveniente. Con 35% de renta corporativa frente al 23% de la OCDE; con cargas combinadas que saltan de 48% a 54,5% y hasta 65% en sectores con sobretasa; con tasas efectivas promedio de 29,2% y picos sectoriales de 33% a 90%; con tarifas a personas que llegan al 41%, gravando la inflación y eliminando la deducción por dependientes; con un impuesto al patrimonio que multiplica el cobro en todos los rangos, atornillado de manera permanente; con un carbono que sube 51%-97% según el combustible y destina 44% del recaudo a unidad de caja; y con un 1% sobre ingresos brutos a la extracción que es confiscatorio y discriminatorio, lo que tenemos no es una reforma, es un lastre para el crecimiento, el empleo y la formalización.

Por eso pido negar este proyecto de ley, y en especial, aquellos artículos que suben tarifas de personas naturales y gravan inflación; derogan el descuento a dividendos de residentes —o, si se insiste en integrarlos a la cédula, ajustar un descuento del 11% para igualar al 30% del no residente—; suben el dividendo de no residentes y mantienen sobretasas sectoriales; amplían y encarecen el patrimonio; modifican al alza el carbono; y hacen permanente el impuesto especial a hidrocarburos y carbón.

No existe progreso posible subiendo tarifas en una economía con la inversión frenada y con un sistema ya de por sí caro y enredado. La consolidación fiscal de verdad no se decreta: se construye con estabilidad de reglas, simplicidad, competitividad y mejor administración. Ese es el mandato que hoy nos corresponde honrar.

IV. IMPACTO FISCAL

Aunque en principio este proyecto de ley no genera ningún impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que ya están contemplados en las diferentes estancias del orden nacional, el Ministerio de Hacienda es la instancia que debe corroborar que la implementación de la ley de financiamiento no tiene costos adicionales o uso de recursos adicionales para poner en marcha cada uno de los artículos propuestos en el mencionado proyecto de ley.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado ha señalado que:

No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo,



esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna.¹

De igual forma, es pertinente señalar que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019.

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar conflictos adicionales.

VI. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA.

Por las consideraciones anteriores presento ponencia **NEGATIVA** a esta iniciativa y solicito a las comisiones económicas conjuntas de Senado y Cámara, archivar el **PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2025 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas, la sostenibilidad fiscal, y se dictan otras disposiciones"**

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Ponente

¹ Consejo de Estado, Sala Especial de decisión 6, Magistrado Ponente Carlos Enrique Moreno Rubio, 16 de julio de 2019.